



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 79 Ordinaria de 19 de octubre de 2000

Consejo de Estado

Acuerdo

Decreto

Consejo de Ministros

Acuerdo(1)

Acuerdo(2)

Acuerdo(3)

Acuerdo(4)

Acuerdo(5)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 538 del 2000

Resolución No. 539 del 2000

Resolución No. 540 del 2000

Resolución No. 541 del 2000

Resolución No. 542 del 2000

Resolución No. 543 del 2000

Resolución No. 544 del 2000

Resolución No. 545 del 2000

Resolución No. 546 del 2000

Resolución No. 547 del 2000

Resolución No. 548 del 2000

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 271

Resolución No. 272

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 37/2000

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 19 DE OCTUBRE DEL 2000 AÑO XCVIII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 79 — Precio \$ 0.10

Página 1557

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ILEANA DIAZ-ARGÜELLES ALASA, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que ILEANA DIAZ-ARGÜELLES ALASA, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de la República del Ecuador.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la Ciudad de La Habana, a 11 de octubre del 2000.

Fidel Castro Ruz

Presidente del Consejo de Estado

FIDEL CASTRO RUZ, presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado dictar el siguiente

DECRETO

POR CUANTO: Ha fallecido el Primer Ministro de la Mancomunidad de Dominica, Excelentísimo Señor **Rossie Douglas**, destacada figura política caribeña que dedicó su vida a la lucha por los derechos del pueblo hermano dominiqueño y los pueblos caribeños.

POR CUANTO: El Primer Ministro Douglas mantuvo una posición amistosa, solidaria y respetuosa hacia nuestro país, compartiendo ambas naciones sentimientos similares de apoyo a la integración de los pueblos del Caribe.

POR TANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba,

Resuelve:

PRIMERO: Decretar tres días de Duelo Oficial con motivo del fallecimiento del Excelentísimo Señor **ROSSIE**

DOUGLAS, Primer Ministro de la Mancomunidad de Dominica.

SEGUNDO: Disponer que la Bandera Nacional se ize a media asta en los edificios públicos e instituciones militares durante los días doce, trece y catorce de octubre del dos mil.

TERCERO: Los Ministros de Relaciones Exteriores y de las Fuerzas Armadas Revolucionarias quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los once días del mes de octubre del 2000.

Fidel Castro Ruz

CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de octubre del 2000, el siguiente

ACUERDO

Liberar al compañero **ARMANDO JESUS MENDEZ VILA**, del cargo de Viceministro del Ministerio de Cultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de octubre del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de octubre del 2000, el siguiente

ACUERDO

Trasladar al compañero **ABEL ACOSTA DAMAS**, del cargo de Viceministro del Ministerio de Trabajo y

Seguridad Social, con igual cargo, para el Ministerio de Cultura.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de octubre del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de octubre del 2000, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera **MARGARITA MARILENE GONZALEZ FERNANDEZ**, al cargo de Viceministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de octubre del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de octubre del 2000, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar al compañero **JOSE BARREIRO ALFONSO**, al cargo de Viceministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de octubre del 2000.

Carlos Lage Dávila

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 5 de octubre del 2000, el siguiente

ACUERDO

Promover y a tales efectos designar a la compañera **MARCIA BEATRIZ ENRIQUEZ CHARLES**, al cargo de Viceministra del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República y remitir copias a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a la Secretaría del

Consejo de Estado y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 12 días del mes de octubre del 2000.

Carlos Lage Dávila

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 538 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma argentina COMLAT, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma argentina COMLAT, S.A. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscripto a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMLAT, S.A. en Cuba será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, con-

tados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 539 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar, y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma mexicana BYCOSIN, S.A. de C.V.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma mexicana BYCOSIN, S.A. de C.V. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma BYCOSIN, S.A. de C.V. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 540 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., para actuar como Agente de la compañía canadiense NORALTA INTERNATIONAL.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía canadiense NORALTA INTERNATIONAL.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana MERCURIUS, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía NORALTA INTERNATIONAL, estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extran-

reras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 541 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., para actuar como Agente

de la compañía venezolana CORPORACION INTERNACIONAL Z MAR CARVING, C.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, para actuar como Agente de la compañía venezolana CORPORACION INTERNACIONAL Z MAR CARVING, C.A.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana CODEME, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía CORPORACION INTERNACIONAL Z MAR CARVING, C.A., estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros,

CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén
Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 542 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma francesa ELF OIL CARIBE, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa ELF OIL CARIBE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ELF OIL CARIBE, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Su-

curiales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 543 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma japonesa MITSUI & Co. Ltd.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma japonesa MITSUI & Co. Ltd.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MITSUI & Co. Ltd., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en

el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 544 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la

consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma española PINTURAS GALINDO, S.L.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma española PINTURAS GALINDO, S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma PINTURAS GALINDO, S.L. en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro

Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil,

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 545 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 397, de 17 de septiembre de 1999, se autorizó a la Empresa Nacional Productora de Utensilios Domésticos "Primero de Mayo", INPUD, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa Nacional Productora de Utensilios Domésticos "Primero de Mayo", INPUD, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura de productos de exportación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Nacional Productora de Utensilios Domésticos "Primero de Mayo", INPUD, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 512, para que ejecute directamente la exportación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 397, de 17 de septiembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura temporal de productos de exportación, por el término de un (1) año (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La Empresa Nacional Productora de Utensilios Domésticos "Primero de Mayo", INPUD, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Admi-

nistración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los seis días del mes de octubre del dos mil.

Orlando Hernández Guillén

Ministro a.i. del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 546 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 453, de fecha 3 de noviembre de 1999, dictada por el que resuelve, se autorizó a la Empresa CONSUMIMPORT a otorgar un contrato de comisión con la compañía española ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L., para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR CUANTO: La Empresa CONSUMIMPORT ha solicitado, según el procedimiento establecido, que se le amplíe la nomenclatura de productos autorizada en el mencionado contrato, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la mencionada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa CONSUMIMPORT a ampliar la nomenclatura de productos en el contrato de comisión suscrito con la compañía española ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se relacionan en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución y consecuentemente se deja sin efecto la nomenclatura adjunta a la Resolución No. 453, de 3 de noviembre de 1999.

SEGUNDO: La Empresa CONSUMIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, actualice

su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de octubre del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 547 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministro del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa MAQUIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española FRIGER, S.R.L. para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa MAQUIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía española FRIGER, S.R.L., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa MAQUIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro. de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación

a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de octubre del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 548 del 2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 507, de 25 de octubre de 1995, dictada por el que resuelve, fue establecido el procedimiento para solicitar la autorización requerida para el otorgamiento de contratos de comisión para la venta, en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación.

POR CUANTO: La Empresa MAQUIMPORT ha formalizado, según el procedimiento establecido, solicitud de autorización para otorgar un contrato de comisión con la compañía española TEKENER, S.A. para la venta, en consignación, de las mercancías de importación que en la propia solicitud se detallan.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa MAQUIMPORT para otorgar un contrato de comisión con la compañía española TEKENER, S.A., para la venta en el territorio nacional, de mercancías importadas en consignación, las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: La Empresa MAQUIMPORT viene obligada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. 44, dictada por el que resuelve en fecha 1ro de febrero de 1999, a reportar mensualmente a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación la información estadística de las mercancías importadas que permanecen en los almacenes bajo el régimen de Consignación a su cargo, según los modelos establecidos en la precitada Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en el Apartado Primero a otorgar Contrato de Comisión, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Comisión, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

De no proceder a la inscripción en el plazo establecido en esta Disposición Especial, se entenderá por desistido el interés de otorgar el Contrato de Comisión en cuestión y por anulada la autorización por la presente concedida.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio del Comercio Interior, a la Aduana General de la República, al Presidente de la Cámara de Comercio de Cuba, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A. y al Banco Exterior de Cuba. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los once días del mes de octubre del dos mil.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 271

POR CUANTO: La Ley 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras que hubiere otorgado.

POR CUANTO: La Empresa Geológico-Minera del Ministerio de la Construcción ha presentado su renuncia voluntaria a la concesión de investigación geológica que le fuera otorgada en el área Centro Norte mediante la Resolución 281 de 16 de septiembre de 1999, del que resuelve.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado

del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geológico-Minera del Ministerio de la Construcción mediante la Resolución No. 281 de 16 de septiembre de 1999 del que resuelve, para la realización de trabajos de prospección y exploración geológicas en el área denominada Centro Norte.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca la concesión de investigación geológica, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa Geológico-Minera del Ministerio de la Construcción está en la obligación de cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgada la concesión de investigación geológica si no las hubiere aún ejecutado, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, a la Empresa Geológico-Minera del Ministerio de la Construcción, y a cuantas personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de octubre del 2000.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCION No. 272

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

FOR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Centro, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación La Macagua, ubicado en el municipio Manicaragua, provincia Villa Clara.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministerio de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Centro en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación La Macagua con el objeto de explotar el mineral de arena de cuarzo feldespática para su utilización en las industrias del vidrio y la cerámica y el mineral de grava para su empleo en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Manicaragua, provincia Villa Clara, abarca un área de 18.31 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es, la siguiente:

| VERTICE | NORTE | ESTE |
|---------|---------|---------|
| 1 | 257 100 | 594 000 |
| 2 | 257 100 | 594 200 |
| 3 | 256 985 | 594 380 |
| 4 | 256 985 | 594 250 |
| 5 | 256 785 | 594 250 |
| 6 | 256 785 | 594 350 |
| 7 | 256 500 | 594 350 |
| 8 | 256 500 | 594 000 |
| 1 | 257 100 | 594 000 |

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de diez años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras

siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información.

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de los recursos minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de la concesión, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 3 % para el mineral de arena cuarzo feldespática que se destina a la industria del vidrio y del 1 % para la grava y la arena feldespática que se utilice en la producción de cerámica calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas y en base al valor de venta de la producción todo de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración, del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha

en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario en el término de un año presentará el informe geológico a la Autoridad Minera para su aprobación reflejando en el mismo el cálculo de los recursos minerales correspondientes al estudio económico del área de la concesión.

DECIMOQUINTO: El concesionario cumplirá con lo establecido en las regulaciones para el tratamiento de vertimientos y residuales contaminantes por ubicarse el área de la concesión sobre el curso superior del río Piedras, afluentes del río Arimao.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEPTIMO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOCTAVO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de octubre del 2000.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 37/2000

POR CUANTO: La Instrucción No. 264 de 14 de octubre de 1988 del anteriormente denominado Comité Estatal del Trabajo y Seguridad Social, tal y como fuera modificada por la Instrucción No. 4 del 12 de octubre de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, regula el procedimiento para los movimientos de la ocupación de los trabajadores y contiene las indicaciones de carácter administrativo para llevar a cabo los movimientos de los trabajadores, las cuales se ejecutan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimiento Administrativo para las Oficinas y Buroes de Orientación Laboral.

POR CUANTO: Resulta necesario un mejor funcionamiento del Servicio de Orientación de las personas en busca de empleo, y la necesidad de puntualizar

aquellos procedimientos que resulten vitales a este proceso, desarrollar los mismos con la eficiencia que corresponde y preparar de esta manera el tránsito para la modernización de dicho servicio.

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 4 del 12 de octubre de 1999 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social quedaron sin efecto las disposiciones de la mencionada Instrucción No. 264/88 referida al movimiento de la ocupación de los trabajadores incluyendo los originados entre distintas entidades, siendo aconsejable dictar una nueva norma jurídica que establezca un nuevo reordenamiento de esta actividad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las Administraciones de las entidades laborales informarán a las Direcciones de Trabajo Municipales las plazas vacantes que necesiten cubrir con personal ajeno a la entidad, para el cual utilizarán el modelo FT-25 "Información de Plazas Vacantes". De igual forma comunicarán las necesidades de personal que requieran contratar por tiempo determinado u obra o a domicilio, por períodos superiores a treinta días.

SEGUNDO: La información contenida en el FT-25 es utilizada por las Direcciones de Trabajo Municipales, para brindar orientación laboral a las personas que se encuentran en busca de empleo.

TERCERO: A las personas asignadas por las Direcciones de Trabajo Municipales para cubrir plazas vacantes en las entidades, se les confeccionará el modelo 7 "Modelo de Presentación", entregando el original al interesado y destinando la copia a los controles internos de la Dirección de Trabajo.

CUARTO: El trabajador vinculado laboralmente con carácter permanente en una entidad que desea incorporarse a otra debe solicitar baja por escrito a la administración de la entidad donde labora, para causar alta en la entidad que lo recibe, la cual podrá exigir un período a prueba.

QUINTO: Las entidades laborales vendrán obligadas a ofrecer las informaciones que se requieran por las Direcciones Municipales de Trabajo para que estas puedan desempeñar de manera eficiente su gestión.

SEXTO: Se anexa a esta Resolución y forma parte de la misma la Política y Procedimiento de Trabajo para las Oficinas de Orientación Laboral y Empleo.

SEPTIMO: Se delega en el Viceministro correspondiente de este Ministerio para que dicte las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo que por la presente se establece.

OCTAVO: Se derogan las Instrucciones Números 264 de 14 de octubre de 1988 y 4 de 12 de diciembre de 1999 del anteriormente denominado Comité Estatal del Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, respectivamente, así como se deja sin efecto lo expresado en el Artículo 2 de la Resolución No. 51, de 12 de diciembre de 1988 del ya citado Comité Estatal del Trabajo y Seguridad Social.

NOVENO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de octubre del 2000.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo y
Seguridad Social

**POLITICA Y PROCEDIMIENTO DE TRABAJO
PARA LAS OFICINAS DE ORIENTACION
LABORAL**

INTRODUCCION

El presente documento tiene como objetivo establecer la Política y el Procedimiento de Trabajo de las Oficinas de Orientación Laboral en todo el país, de modo que los métodos de trabajo, la atención a la población y a las entidades laborales que acuden a este servicio, así como los registros y procedimientos administrativos que se empleen, tengan como resultado un salto cuantitativo y cualitativo en la orientación laboral brindada y permita el tránsito hacia la introducción de técnicas informáticas que auxilien la inmediatez del Servicio. Reviste una especial importancia que cada Director Municipal de Trabajo y el personal que labora en este servicio introduzcan los cambios en la atención que aquí se instruyen.

CAPITULO I

**POLITICA PARA EL TRABAJO DE LAS OFICINAS
DE ORIENTACION LABORAL**

I.1 Funciones Principales de la Oficina de Orientación Laboral

- Orientar a las personas que solicitan incorporarse al trabajo, sobre sus posibilidades, perspectivas y empleos acordes a sus potencialidades.
- Gestionar el empleo a las personas que se presentan en la Oficina de Orientación Laboral y manifiesten su interés en recibir orientación para la incorporación al trabajo, especialmente a los que estén incluidos en las funciones priorizadas de la reserva laboral.
- Mantener actualizados de acuerdo con las normas vigentes al respecto, los controles sobre las personas del territorio que manifiesten su deseo de trabajar.
- Analizar y controlar las solicitudes de fuerza de trabajo de las entidades del territorio, de modo que se envíen a las entidades para su selección a las personas que buscan empleo y reúnan las características señaladas por las administraciones.
- Coordinar con los municipios colindantes el envío o recepción de fuerza de trabajo, de acuerdo con la situación de déficit o sobrantes que existan en el territorio y con la necesidad de satisfacer intereses sociales de la provincia.
- Organizar y dirigir campañas de propaganda a través de la radio, prensa u otros medios para informar a la población sobre las plazas vacantes en obras priorizadas, nuevas inversiones y otras actividades importantes del municipio y la provincia así como el servicio que brinda la Oficina de Orientación Laboral, el horario de atención, etc.
- Conocer a través de visitas las características de las entidades del territorio y las condiciones existentes en todos los puestos de trabajo, así como todos los

datos que pueden resultar de interés para las personas que buscan empleo.

- Asesorar a las administraciones de las entidades y la población en cuanto a la aplicación de la política de empleo vigente en el país.
- Recomendar a las entidades la aplicación de medidas que ayuden a disminuir la fluctuación indeseable de la fuerza de trabajo y a mejorar la utilización de sus trabajadores.
- Participar en la búsqueda de soluciones para reubicar al personal disponible en las entidades de forma temporal o permanente.

1.2 Organización de la atención al Público

La Orientación Laboral es un Servicio de gran importancia, dirigido a satisfacer las demandas de fuerza de trabajo de las entidades y, a su vez, informar y orientar a las personas interesadas para que encuentren empleos acordes con sus conocimientos y aptitudes.

En función de la importancia del Servicio de Orientación Laboral y considerando la necesidad de satisfacer continuamente las solicitudes de fuerza de trabajo de las entidades y los requerimientos de empleo de la población, las Oficinas de Orientación Laboral organiza la atención a los ciudadanos de forma tal que todos los días laborales se brinde el servicio. La Dirección de Trabajo debe garantizar que se cumpla esa atención estableciendo el horario más conveniente para el servicio.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior los ex-reclusos y otras fuentes especiales que determine la Dirección de Trabajo Municipal, pueden ser atendidos en días fijados para facilitar el control sobre ellos y prevenir las ofertas de empleo que se le brindarán.

1.3 Organización de la Atención a las Entidades

Los representantes de las administraciones de las entidades visitan las Oficinas de Orientación Laboral, principalmente por dos motivos:

- a) Para informar sus necesidades de fuerza de trabajo, las que realizarán de manera oportuna y sistemática para apoyar la agilización del SOLE (Servicio de Orientación Laboral y Empleo).
- b) Para solicitar asesoramiento sobre la aplicación de la política de empleo vigente en el país.

Corresponde a las Direcciones de Trabajo organizar esta atención, de forma que las Entidades demoren el tiempo mínimo posible en su gestión de empleo.

La recepción de las necesidades de fuerza de trabajo debe hacerla el jefe del Departamento de Recursos Laborales o el Orientador Laboral, en las Direcciones Municipales; en el asesoramiento a las entidades pueden participar todos los Técnicos y Orientador Laboral.

Como parte de la atención a las entidades el Orientador Laboral debe visitar las mismas, ya que ésta es la mejor forma de comprobar las condiciones que existen en cada puesto de trabajo y otros datos que pueden resultar de interés para orientar a las personas que buscan empleo.

Las visitas de los Orientadores Laborales a las entidades no son, como norma, para inspeccionar la aplicación de la política de empleo por parte de las administraciones; no obstante, pueden chequear y alertar ante

cualquier aplicación indebida de lo dispuesto en la legislación vigente.

Los objetivos de las visitas son, entre otros, los siguientes.

1. Revisar las necesidades de fuerza de trabajo.
2. Conocer las condiciones de los puestos de trabajo en las entidades, principalmente de aquellas donde existe un índice de fluctuación mayor y que, consecuentemente, sus plazas son ofertadas con mayor frecuencia a la población por la Oficina de Orientación Laboral.
3. Asesorar a las entidades en la aplicación de la política de empleo, la selección del personal, exponiendo las soluciones a los problemas y ayudando a dar respuesta a las dificultades.
4. Chequear y recoger, al menos, información sobre los siguientes aspectos:
 - Requisitos que se exigen para desempeñar las plazas vacantes, que se desean cubrir.
 - Salarios y formas de pago para las distintas actividades que se realicen en la entidad y en las que se demande fuerza de trabajo.
 - Horario y turnos de trabajo, así como su ubicación geográfica.
 - Producciones que se logran en la entidad y su importancia para la economía nacional y local.
 - Posibilidades de superación de los trabajadores de nuevo ingreso mediante cursos de capacitación que se imparten en la entidad.
 - Condiciones de trabajo existentes en la entidad en general y en particular en cada taller, dependencia y puesto de trabajo. Medidas de seguridad y salud en el Trabajo que se aplican.
 - Existencia o no de comedor para todos los trabajadores y forma de transportación y sus permisos.

Las visitas deben comenzar con una breve entrevista al Jefe de personal donde se aborden los aspectos enunciados anteriormente. Es de suma importancia concertar la atención en las áreas de trabajo, para que los datos se tomen por observación directa.

Las visitas deben ser sistemáticas y programadas, de modo que cada Orientador Laboral pueda visitar el mayor número posible de entidades durante un mes, haciendo énfasis en las empresas más importantes del municipio y las que poseen mayor tasa de fluctuación, sin desatender el resto de las entidades del territorio.

El Orientador Laboral debe lograr ser reconocido en las entidades de su territorio como la persona capaz de evaluar cualquier problema existente en materia de política de empleo y recomendar la solución adecuada, lo que le dará el prestigio y respeto que requiere su actividad.

Durante la visita a las entidades el Orientador Laboral también podrá solicitar cualquier otra información que requiera la Dirección Municipal de Trabajo del Poder Popular.

Los Directores Municipales de Trabajo controlarán el funcionamiento de este servicio y periódicamente exigirán se rinda la información necesaria para ello. Utilizarán como método el conocimiento de la opinión

sobre Servicios de la población y los empleadores y la supervisión personal del funcionamiento.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

II.1 Tarjetero de la Reserva Laboral

Este tarjetero se mantiene, ya que es el instrumento principal de control de trabajo de las fuentes que acuden en busca de empleo a las Direcciones Municipales de Trabajo. Se archivarán por orden alfabético riguroso teniendo en cuenta las fuentes de procedencia. Se eliminan como fuente de procedencia las anteriores y estas pasan a ser las siguientes:

Disponible: Comprende a los trabajadores disponibles que reciben subsidio por las Direcciones de Trabajo. Podrán inscribirse en ellas aquellas personas disponibles acogidas a la garantía salarial por su centro de origen, las que estarán bien diferenciadas para su control.

Reserva Calificada de Nivel Superior: Comprende a los jóvenes recién egresados de nivel superior contratados por la Dirección de Trabajo y que reciben un estipendio por éstas.

Reserva Calificada de Técnicos Medios: Comprende a los jóvenes recién graduados de Técnicos Medios contratados por las Direcciones de Trabajo que reciben un estipendio por éstas.

Graduados de Nivel Superior: Comprende a las personas que acreditan poseer esta escolaridad y no pertenecen a la Reserva Calificada.

Graduados de Técnicos Medios: Comprende a las personas que acreditan poseer esta escolaridad y no pertenecen a la Reserva Calificada.

Obreros Calificados: Comprende a las personas que acrediten poseer un dominio de un oficio u ocupación.

Personas sin calificación: Comprende a las personas con diferentes niveles de escolaridad que no poseen dominio de un oficio u ocupación.

Casos sociales: Comprende a las personas que acrediten esta condición por el área de Seguridad Social y son remitidas al SOLE para que se le brinde apoyo en la obtención de empleo. (Inválidos parciales, Madres solas, Ex-reclusos, Menores).

SMG, FAR, MININT: Comprende aquellas personas desmovilizadas del SMG, FAR, MININT.

La actualización de los tarjeteros se hará por una sola vía: Por el Tiempo Transcurrido desde la confección del Modelo 1, tomándose como fecha de control aquellas que excedan de 6 meses de la última fecha de presentación en busca de empleo en la Oficina de Orientación Laboral, en los casos en que la persona haya sido enviada a una entidad, esta será depurada al término del período a prueba de dicha persona, siempre y cuando haya sido enviado a una plaza cuyo tipo de contrato es indeterminado y ésta no fue devuelta por la entidad.

Se depurarán también aquellas tarjetas de personas contratadas por Tiempo Determinado por menos de 6 meses y la de los enviados a cursos de calificación teniendo en cuenta el tiempo de duración de éstos, siem-

pre que en ambos casos no se hayan presentado de nuevo a la Dirección de Trabajo en busca de empleo. Estas situaciones deberán estar descritas en Observaciones o en el dorso del Modelo 1.

II.2 Procedimiento de la Orientación Laboral

Para que el Orientador Laboral pueda realizar eficientemente su trabajo es necesario que conozca y aplique elementos de psicología así como la técnica de la entrevista que es el instrumento de selección que más se usa y del cual dependen las organizaciones para seleccionar a sus candidatos. Esta técnica tiene una influencia muy grande en la decisión de selección y mediante ella se pueden conocer las características del solicitante, su nivel de motivación, sus habilidades personales, sus prioridades y aspiraciones; de esta manera el entrevistador podrá ganarse la confianza del solicitante de empleo y podrá influir sobre él, no imponiéndole sus criterios, sino haciéndole ver sus posibilidades reales de ocupar determinadas plazas vacantes.

Es necesario que el Orientador Laboral en la entrevista tenga en cuenta los siguientes aspectos:

1. Profundización de contenido: El Orientador Laboral no debe limitarse solamente a preguntar a la persona solicitante de empleo los datos que aparecen en el modelo 1, sino que debe elaborar y estructurar la entrevista con una guía temática de preguntas de acuerdo a sus intereses, las cuales deben estructurarse de forma tal que las respuestas no sean monosílabos y que no sean sugeridas, para obtener la mayor cantidad de información. Para ésto el Orientador Laboral debe dominar la técnica de la entrevista, así como otras técnicas de comunicación y selección de personal; por lo que la capacitación deberá estar centrada en el dominio de las mismas, anteriormente mencionadas.
2. El Orientador Laboral debe lograr una interacción personalizada y para ésto necesitará establecer rapport con la persona solicitante de empleo con la intención de comprometer a la misma para facilitar la validez y legitimación de la información.
3. El Orientador Laboral no debe interrumpir ni cortar la entrevista, ni tampoco limitar las respuestas, por el contrario debe facilitar las mismas.
4. El Orientador Laboral no debe manifestar ninguna autoridad, ni presionar, ni disculpir con la persona solicitante de empleo.

En el aspecto práctico los pasos que se deben seguir en la orientación laboral son los siguientes.

1. Cuando el solicitante de empleo se presente en la oficina del Orientador Laboral, éste debe saludarlo e invitarlo a sentarse.
2. El Orientador Laboral solicita al interesado los documentos siguientes.
 - Carné de identidad.
 - Certificado Militar (si es hombre) o datos militares actualizados en el carné de identidad.
 - Documento que acredite la fuente de procedencia, los cuales pueden ser.

| Fuentes de Procedencia Disponibles | Documento |
|---|--|
| Reserva Calificada de Nivel Superior | Acta de entrega del expediente laboral |
| Reserva Calificada de Técnicos Medios | FT-35 (Boleta de asignación) |
| Graduados de Nivel Superior | FT-35 (Boleta de asignación) |
| Graduados de Técnico Medio | Certificado de estudios terminados |
| Obreros Calificados | Certificado de estudios terminados |
| Personas sin Calificación | Certificado de estudios terminados |
| Casos sociales | Certificado que acredite el nivel de escolaridad |
| Inválidos Parciales | Documento que acredite su situación |
| Madres solas | Documento que acredite su incapacidad |
| Ex-Reclusos | Documento que acredite su situación |
| Desmovilizados FAR; MININT; SMG. | Carta de libertad |
| | Carta de desmovilización |

Cuando se presenten personas que no puedan acreditar su fuente de procedencia debido a que nunca han trabajado en entidades estatales y otros, como los exreclusos, pueden tratar de ocultar su procedencia; en todos los casos el Orientador Laboral debe conocer cuál es la situación de la persona, sin que ésto signifique que se bloquee el acceso al empleo de las personas que no pueden definir su procedencia.

Cuando se presenten al Servicio de Orientación, personas que se encuentran trabajando y desocupados que no residen en el municipio; a estos casos se les brinda la misma atención que al resto de los solicitantes de empleo, pero no se les llena el modelo 1 y, consecuentemente, no se incluyen en el fichero activo de la reserva laboral.

3. Localizar la tarjeta correspondiente en el fichero de la reserva laboral a partir de la fuente de procedencia que declare el interesado. Si la persona no tiene confeccionada la tarjeta en ese momento, se le habilita el Modelo 1, con la excepción de los casos señalados en el último párrafo del punto anterior.
4. Una vez que el Orientador Laboral conozca la calificación, fuente de procedencia, limitaciones físicas e intereses del solicitante de empleo, a través de la entrevista y/o los datos anotados en el modelo 1 procede a ofertarle las plazas vacantes que pueda desempeñar, para lo cual se auxilia del modelo FT-25 "Información de Plazas Vacantes". Además de la información contenida en el Modelo FT-25, el Orientador Laboral brindará al solicitante de empleo cuantos datos de interés posea sobre la entidad que pide la fuerza de trabajo, las condiciones del puesto de trabajo.
5. Una vez que el solicitante de empleo esté de acuerdo con la oferta, se le confeccionará el Modelo de presentación (Modelo 7) en original y copia; el original para el interesado y la copia para los controles internos de la Oficina de Orientación Laboral.
6. Después de entregarle el original del Modelo 7 al solicitante de empleo, se le indica que debe presentarse en la entidad en las próximas 24 horas y, en caso de no establecer la relación laboral, puede regresar para que sea orientado nuevamente.
7. Las personas que regresen a buscar orientación laboral por no haber establecido la relación laboral propuesta, son atendidas de nuevo por el Orientador Laboral y reciben nuevas ofertas de empleo. El Orientador Laboral señala en el Modelo 1 la fecha en que se efectúa la nueva visita considerándose ésta como la fecha inicial para el período de depuración.
8. El Orientador Laboral puede enviar más de un solicitante de empleo a cada plaza de modo que las administraciones puedan seleccionar entre varios candidatos el que considere más capacitado para ocupar la plaza vacante. Esta situación debe ser informada a la entidad y a las personas interesadas.
9. Cada vez que se envíe una persona a ocupar una plaza se hará una marca en la columna de tarjado del Modelo FT-25, de esta forma se llevará el récord del número de personas que se orientan hacia las plazas vacantes.
10. Las copias de los Modelos 7 se adjuntan a los Modelos 1 de las personas que son enviadas por la Oficina a las entidades, con la cual el Orientador Laboral puede conocer la reserva laboral cuenta para satisfacer nuevas solicitudes de fuerza de trabajo.
11. Cuando una persona se presenta a la Oficina de Orientación Laboral y no es posible ofertarle empleo, se anota el día, mes y año en la tarjeta Modelo 1, y se le orienta que regrese nuevamente en un plazo prudencial para que conozca las nuevas ofertas de empleo que se tienen controladas; cada vez que sea atendido por el Orientador Laboral se realiza la anotación correspondiente en el Modelo 1, salvo que se presente más de una vez en el mismo mes, cuyo caso, resultará suficiente con una sola

anotación, considerándose esta fecha para el período de depuración.

II.4 Control de la Fuerza de Trabajo.

Las Direcciones Municipales de Trabajo conocerán el número de trabajadores ocupados de todas las entidades laborales que radican en él, como parte del control estatal que ejercen sobre la cantidad de personas que trabajan en el Municipio, información que deben estructurar por Organismos y Sectores de propiedad que les sirva para efectuar comparaciones con la información oficial que brinda la Oficina Nacional de Estadísticas y los Programas de Empleo que se conforman en el territorio y el control de su ejecución.

Este acto de control puede ejercerse por visita de los Técnicos del área a la entidad laboral o por visita a las Direcciones de Trabajo Municipales de los funcionarios de las entidades. Resulta necesario que las entidades laborales continúen su control interno de los movimientos de la Fuerza de Trabajo. El control sobre las bajas, las altas, las personas de la Reserva que se capacitan en la entidad y los Contratos de Aprendizaje son informaciones útiles a las organizaciones que incluso reportan un comportamiento de la Fluctuación Laboral que puede servir de base a investigaciones propias de éstas para el perfeccionamiento de su Gestión con los Recursos Humanos, pero sobre las cuales la Dirección de Trabajo no continuará de manera periódica requiriendo reportes.

II.4 Control de las Plazas Vacantes para Cubrirlas

Este proceso se mantiene como solicitud de personas en busca de empleo, cuando las organizaciones acuden a Orientación Laboral o al SOLE para obtener candidatos que serán analizados para cubrir vacantes.

Es importante desde ahora desarrollar un trabajo especial con los empleadores, las organizaciones de los centros laborales, las autoridades del Gobierno y el Partido del territorio, para influir conceptualmente en el significado que tiene acudir por los empleadores a este servicio, brindado gratuitamente por el Estado y no menoscaba la autoridad dada por la ley a las Entidades para decidir el candidato con mejores condiciones para ocupar un cargo, incidiendo sobre todo en la confianza y transparencia que toma para la población este proceso con menos errores.

CAPITULO III

MODELOS DEL SISTEMA

Modelo 1. Tarjeta de Control de la Reserva Laboral.

Como se explicó en el Capítulo anterior, se mantiene este modelo para el Control de la Reserva Laboral.

Modelo 7. Modelo de presentación.

Se sigue manteniendo este modelo para el envío de trabajadores a solicitud de las entidades. No se le efectúan variaciones.

Modelo FT-25. Información de plazas vacantes.

Se sigue manteniendo este modelo para la solicitud de trabajadores por las entidades. No se le efectúan variaciones.